

INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD

"SANTA ROSA MÍSTICA"

LEY N°. 3.854/2009



**CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE
LA SALUD**

"SANTA ROSA MISTICA"

AÑO 2022



**INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09**

RESOLUCIÓN N° 01/2022

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL
INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA".-**

Capiatá, 10 de enero de 2022.-

VISTO: La solicitud de la Dirección General del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, de fecha diez de enero del dos mil veintidós, en el cual se solicita la Aprobación del Código de Ética del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística", y

CONSIDERANDO: Que la Ley 3.854/09 de 2.009 que crea al "Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística".-

Que la Ley 3.854/09 en su Art. 2° faculta a implementar planes y programas de estudio en el campo de la salud y a expedir títulos de grado y maestría en dicha área del conocimiento incorporando la investigación y la extensión académica.-

POR TANTO, a mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA
SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA".**

RESUELVE:

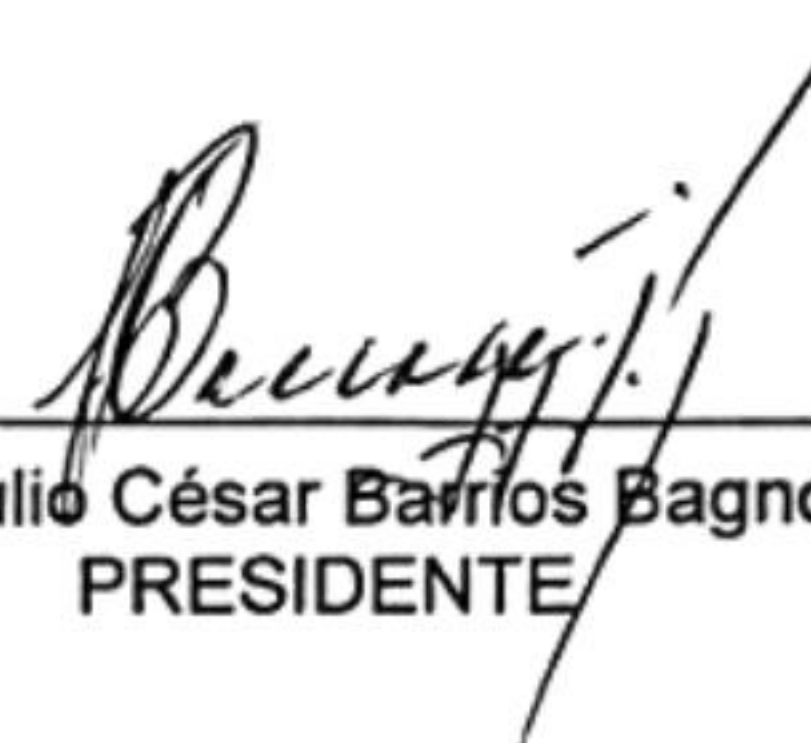
Artículo 1º: APRUEBA la implementación del Código de Ética Institucional del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística".

Artículo 2º: ENCOMENDAR a las autoridades académicas, administrativas y al Comité de Ética Institucional la implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente Código. –

Artículo 3º: COMUNICAR y archivar.-


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE



**INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09**

**CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR EN
CIENCIAS DE LA SALUD 'SANTA ROSA MÍSTICA'**

El Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística" una institución promotora del conocimiento en el área de las Ciencias de la Salud, comprometida con la sociedad y el bienestar de los/as ciudadanos/as y en especial, la formación permanente e integral de Jóvenes y Adultos en el área de conocimiento de las ciencias de la salud.

Son fines del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística":

- a) Contribuir al desarrollo cultural y tecnológico, así como a la investigación científica y a la enseñanza superior, capacitando a cuantas personas lo deseen y cumplan con los requisitos reglamentarios, para el ejercicio de profesiones técnicas, tecnológicas y humanísticas.
- b) Servir a la sociedad paraguaya fomentando el diálogo entre sus estamentos constitutivos y en particular, con las demás instituciones de educación superior.
- c) Realizar toda clase de actividades permitidas por las leyes, que de algún modo se relacionen con los objetivos y fines de la entidad.

Que, esta responsabilidad ética obliga a una continua evaluación del comportamiento social y público de sus estudiantes, a fin de garantizar en todo momento el respeto al derecho y la observancia de sus normas, evitando con ello faltas a las normas éticas que pongan en riesgo la estabilidad de la institución.

Que, para fortalecer la confianza de la Educación Superior, es puntual adoptar medidas tendientes a reforzar la grandeza de la Institución, haciéndolos sentir parte importante de la misma, además de propiciar que sus labores no vulneren los principios de una ética institucional.

Se emite el presente Código de Ética Docente, cuya implementación es de trascendental importancia para el Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística".



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

TÍTULO I

DESTINATARIOS, OBLIGATORIEDAD, FINALIDAD E INTERPRETACIÓN

Art. 1º. Son destinatarios del presente Código de Ética los docentes del Instituto Superior en Ciencias de la Salud ‘Santa Rosa Mística’, cualquiera sea su grado académico, en su calidad de miembros de la comunidad educativa.

Art. 2º. Las normas contenidas en este Código son obligatorias y la enumeración de las conductas de acción u omisión previstas en él es enunciativa.

Art. 3º. La finalidad del Código de Ética del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística es identificar los valores de la función social de la docencia, regular los deberes éticos de los docentes y proteger los valores morales de la comunidad educativa, que afectan a: alumnos, funcionarios, docentes y autoridades académicas, con el propósito de lograr la excelencia en el servicio educativo que presta el instituto.

Art. 4º. El presente Código de Ética Institucional constituye el marco general que rige la conducta de la comunidad educativa, sirviendo de base para los códigos de ética específicos de cada carrera, los cuales deberán adecuarse a sus principios y disposiciones.

En la interpretación de las normas de este Código, se tendrán en cuenta, primordialmente, la finalidad de estas y la equidad, siempre en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la función docente, que se pretende tutelar, en el marco del respeto de los derechos humanos y la vigencia de las garantías constitucionales.

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN EL EJERCICIO DEL ROL DOCENTE

Art. 5º. Se reconocen como principios rectores en el ejercicio de la docencia: la Excelencia, el Respeto a los Derechos Humanos, la justicia y la Autonomía.

Art. 6º. Se determinan como valores sociales de la docencia, asociados a cada principio rector;



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

a) EXCELENCIA

- Calidad
- Dedicación
- Prudencia

b) RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

- Solidaridad
- Dignidad
- Respeto
- Cultura de paz

c) JUSTICIA

- Honestidad
- Equidad
- Transparencia

d) AUTONOMÍA

- Libertad
- Responsabilidad
- Tolerancia

TÍTULO III
DE LOS VALORES SOCIALES DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Los valores sociales del docente implican el derecho y el deber de realizarlos.

Art. 7°. Dignidad: El docente deberá desempeñar el cargo con la dignidad que exige la función social de la docencia. En tal entendimiento, se abstendrá de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función docente y que aparezcan como reprobadas, afectando la imagen del Instituto y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la Institución.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Art. 8°. Prudencia El docente deberá ser prudente y se esforzará para que este valor gobierne, dirija, guíe su contacto personal y funcional con los miembros de la comunidad educativa. Será reservado y discreto con respecto a las cuestiones de las que tome conocimiento en el marco de su función, limitándose a desarrollar la asignatura para la cual ha sido contratado, absteniéndose de generar discusiones en desmedro al respeto de la diferencia de credos religiosos, o las inclinaciones políticas y filosóficas de los alumnos y de cualquier otra cuestión que entrañe discriminación.

Art. 9°. Solidaridad El docente deberá ayudar al alumno sin perjuicio de la mejor relación formativa con él, favoreciendo una conducta decente, decorosa y digna de fe. La misma conducta deberá observar en sus relaciones con sus pares, compartiendo su experiencia y estrategias que contribuyan a mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje al interior de las distintas asignaturas y carreras.

Debe ser solidario al conocer las diferencias culturales de su entorno, tratando de transmitir sus conocimientos en forma humanista e igualitaria.

Art. 10°. Honestidad El docente deberá promover el interés permanente por la búsqueda de la verdad que inspira la función social de la docencia, la investigación y el aprendizaje. Compartirá materiales e instrumentos de enseñanza aprendizaje, siempre en el marco del respeto a los derechos de autor y el reconocimiento a los trabajos desarrollados por sus pares.

Cuando se sorprenda a sí mismo en un error o ignorancia, estará éticamente excusado, teniendo en cuenta la limitación humana, si tiene la sana humildad de reconocer su error y consultar a sus colegas.

El educador debe cumplir con todo aquello que sea necesario para formar al educando con honestidad intelectual, es decir: buscar, aceptar, amar, vivir y transmitir la verdad.

Art. 11°. Equidad El docente deberá reconocer los derechos de cada persona, de acuerdo con su propia condición y circunstancias, debiendo dispensar un trato igualitario a todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Art. 12º. Responsabilidad El docente deberá asumir los compromisos inherentes al propio rol y contribuir con sentido de solidaridad al bien común de la sociedad.

Deberá salvar los sanos principios filosóficos de la educación y así eliminar los erróneos, actualizar los instrumentos técnicos, siguiendo el cambio de los tiempos en la medida que juzgue necesario para ayudar a perfeccionar y agilizar la acción educadora sin desmedro de la finalidad a que apunta la educación libre.

Los valores enunciados se concretan en los deberes vinculados a la función docente, consagrados en el Reglamento de Actividades Docentes.

Art. 13º. Tolerancia El docente debe tolerar las diferencias individuales, siempre que éstas no perjudiquen el buen desempeño grupal.

Art. 14º. Libertad: El docente deberá ejercer la función docente que le toca cumplir, sobre la base del principio de la libertad de enseñanza y cátedra. Propenderá brindar educación, estimulando el espíritu creativo, libre expresión y crítica sana de los Alumnos/as, todo dentro de un marco de responsabilidad.

Art. 15º. Calidad: El docente deberá ejercer la función con la máxima calidad, entendida esta como la capacidad manifiesta en su máxima expresión de los medios a su alcance, sin detenerse por alcanzar este objetivo por motivos externos a su voluntad, ni querer justificar la falta de calidad por este motivo.

TÍTULO IV

DE LOS DEBERES ÉTICOS DEL DOCENTE.

En sus relaciones con los alumnos, autoridades académicas, funcionarios administrativos y sus pares.

Art. 16º. EL DOCENTE EN SUS RELACIONES CON LOS ALUMNOS, DEBERÁ:

- a) Conocer amplia y profundamente el campo de su especialidad (Contenidos académicos, científicos y prácticos)
- b) Ejercer con pasión la enseñanza y disponer de recursos pedagógicos y didácticos adquiridos en su formación docente, que le permitan cumplir su cometido con



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

eficiencia y eficacia.

c) Actualizar permanentemente el bagaje de sus conocimientos y de sus técnicas de enseñanza, en aras de la función y de las exigencias de la realidad nacional e internacional.

d) Reconocer la diversidad cultural de los estudiantes, a la vez que se aceleran los procesos de globalización de los referentes éticos y culturales.

Art. 17°. EL DOCENTE EN SUS RELACIONES CON LA INSTITUCIÓN Y CON LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, DEBERÁ:

a. Contribuir, en forma decidida con la calidad de su labor, al prestigio y la eficiencia del Instituto, observando una conducta digna y respetuosa, sin perjuicio del derecho a ejercer una crítica sana y a la libre expresión.

b. Abstenerse de toda expresión y actuación que vayan en desmérito de la institución, sin perjuicio de mantener una actitud vigilante y de crítica constructiva respecto a los órganos de la misma.

c. Propiciar procesos de planificación estratégica, investigación básica y producción de ideas que contribuyan con la difusión de la visión y la misión del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística" en nuestra sociedad.

Art. 18°. EL DOCENTE EN SUS RELACIONES CON LOS DEMÁS DOCENTES, DEBERÁ:

a. Contribuir al mantenimiento de un espíritu de colaboración, consideración, fraternidad y armonía con los demás colegas, en el marco del respeto a la dignidad, al honor personal y profesional y a la palabra o la acción de un colega.

b. Mantener un marco de lealtad, mutuo respeto, consideración y justa solidaridad, absteniéndose de toda expresión o juicio que pueda ir en desmedro de su reputación y prestigio.

c. Sustentar equilibrados principios de autoridad, comprensión y respeto a la persona de sus subalternos docentes, en caso de ejercer una Jefatura o Coordinación Académica.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Art. 19°. EL DOCENTE DEBERÁ LLEVAR, EN TODO MOMENTO, UNA CONDUCTA PÚBLICA Y PRIVADA EN ARMONÍA CON LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO DE ÉTICA.

La conducta del docente deberá ser coherente con sus enseñanzas, que no sólo se basen en conocimientos sino en modos de vida; esto le otorga autoridad moral y hace que sus alumnos lo consideren un referente ético con autoridad en lo que enseña.

TÍTULO V
DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 20°. DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ DE ÉTICA

- a) Corresponde al Comité de Ética entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código.
- b) Emitir dictámenes sobre cuestiones concretas que en el orden ético-académico le fueran planteadas por los docentes.

Art. 21°. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

- a) Un docente que haya ejercido la docencia en el Instituto tres años, como mínimo.
- b) Un docente que ejerza o haya ejercido la docencia en materias de ética, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor, durante dos años, como mínimo.
- c) Un representante de las filiales.
- d) El comité estará integrado por 4 docentes de la institución.

Art. 22°. DESIGNACIÓN. Los miembros del Comité de Ética, Incisos b) y c) serán designados por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Directivo y durarán en sus funciones 2 años.

Art. 23°. REMOCIÓN. Los miembros del Comité de Ética podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del Comité, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Art. 24°. HONORABILIDAD Para ser miembro del Comité se exige como requisito esencial, gozar de una honorabilidad notoria

Art. 25°. CARÁCTER HONORÍFICO DE LA FUNCIÓN. La función a ser ejercida por el Comité de Ética es de carácter honorífico y sin remuneración.

Art. 26°. DEBER DE EXCUSACIÓN. Los miembros del Comité de Ética, tienen el deber ético de separarse de su función en caso de que existan causales de excusación con el docente denunciado.

DEL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA Y LA PRESCRIPCIÓN

Art. 27°. LEGITIMACIÓN. Toda persona física, miembro de la comunidad académica, directamente agraviada, o el instituto, podrán denunciar a un docente por violación de las normas éticas previstas en este Código.

Art. 28° RADICACIÓN Y FORMA DE LA DENUNCIA. La denuncia será radicada por escrito ante el Comité de Ética del Instituto. El escrito de denuncia deberá contener:

- a) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- b) La indicación del domicilio del denunciante.
- c) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- d) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado.
- e) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.
- f) La firma del denunciante, o apoderado si los hubiere.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Art. 29°. RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE. El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Comité de Ética al decidir la causa.

Art. 30°. RECHAZO LIMINAR DE LA DENUNCIA. El Comité de Ética desestimará liminarmente la denuncia cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La desestimación liminar es irrecurrible.

Art. 31°. TRÁMITE SUMARIO DE LA DENUNCIA. Admitida la denuncia por el Comité de Ética, éste dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla.

La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, el Comité de Ética estará facultado para flexibilizar y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del juicio de responsabilidad ética.

El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte del Comité de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

Art. 32° CESE AUTOMÁTICO EN EL CARGO DE MIEMBRO. La falta de pronunciamiento expreso del Comité de Ética en el plazo previsto en el artículo precedente en dos oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

Art. 33°. DICTAMEN DEL COMITÉ DE ÉTICA. El Comité para dictar la resolución, emitirá un dictamen cuyo contenido hará saber al docente denunciado, quien, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, podrá formular consideraciones o pedir aclaratoria sobre su contenido.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Art. 34º. DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA. El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Comité de Ética. El desistimiento no vincula al Comité, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética.

Art. 35º. NORMAS PROCESALES SUPLETORIAS. Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil y Código Laboral en cuanto fueran pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

DE LA RESOLUCIÓN ÉTICA

Art. 36º. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Comité de Ética como medidas ordenatorias.

Art. 37º. EL COMITÉ DE ÉTICA DICTARÁ RESOLUCIÓN

Fundada dentro del plazo previsto en el **Art. 31º**, adoptando una de las siguientes decisiones:

- a) Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del docente denunciado.
- b) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al docente denunciado una de las siguientes medidas:
 - 1. Recomendación
 - 2. Llamado de atención o Amonestación

La medida de amonestación, una vez firme, se anotará en el legajo del docente habilitado al efecto por el Comité de Ética.

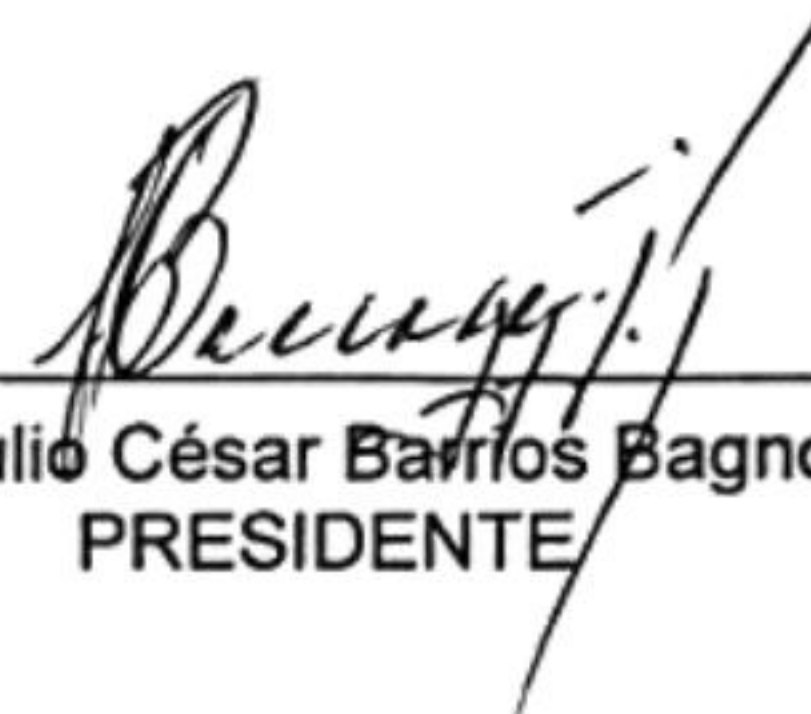


INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Art. 38° EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA. Si el Comité de Ética resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la denuncia, el docente denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante el Comité de Ética, que lo resolverá en el plazo de diez días hábiles.


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE